



ACUERDO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PERSONAL ACADÉMICO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "UDEG", REPRESENTADA POR EL RECTOR GENERAL, DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA Y POR LA OTRA PARTE AICHI PREFECTURAL UNIVERSITY, JAPÓN, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "APU" REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, DR. REI KUFUKIHARA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL MASAHITO SUZUKI ; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Que, de conformidad con su normatividad, son instituciones con plena capacidad para comprometerse, y que tienen como fines esenciales la docencia, la extensión y la investigación.
- II. Que las personas que comparecen a la firma del presente Convenio, manifiestan bajo protesta de decir verdad que la personalidad con que se ostentan, les otorga poder suficiente para obligar en los términos del presente Convenio a las instituciones que representan.
- III. Que consideran de importancia fundamental para el desarrollo de ambos en atención a los objetivos, fines y funciones que la sociedad y el Estado les han confiado, el promover y apoyar la docencia, la investigación y la extensión, razón por la cual es su voluntad suscribir el presente Convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo entre ambas universidades el intercambio de estudiantes de nivel licenciatura y postgrado y de personal académico.

Intercambio de Estudiantes de Licenciatura y Posgrado

SEGUNDA. La institución de origen seleccionará y nominará a sus estudiantes para participar en el programa de intercambio, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la institución receptora. La admisión de los estudiantes quedará a discreción de la universidad receptora.

TERCERA. Los intercambios de estudiantes bajo este acuerdo se ajustarán al calendario escolar de cada universidad y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo o, de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades.

CUARTA. Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán seleccionar y tomar cursos en la universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a los impartidos en su universidad de origen.



QUINTA. La universidad de origen, remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la universidad receptora para fines de información y aceptación.

SEXTA. Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en su institución de origen sus propios costos por concepto de inscripción y matrícula. La institución receptora, no cobrará cuotas por estos conceptos.

SÉPTIMA. Ambas universidades acuerdan intercambiar, bajo este acuerdo, a 2 estudiantes por semestre académico. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse al siguiente año.

OCTAVA. Después del período final de exámenes y del período de intercambio, la universidad receptora enviará a la institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeto a la normatividad de cada una de las universidades firmantes del presente acuerdo. Si así se solicita, la universidad receptora proveerá descripción de cursos y curriculum vitae de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

NOVENA. Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la universidad receptora contemple para sus propios estudiantes, debiendo apegarse a las leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujetos a las sanciones que contemple en caso de incumplimiento de este apartado, en este caso, deberá informarse a la universidad de origen. Los estudiantes de intercambio no obtendrán un título en la Universidad receptora.

DÉCIMA. Ambas instituciones acuerdan que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio, realizar sus trámites migratorios para obtener la visa en su país de origen.

DÉCIMA PRIMERA. Los estudiantes de intercambio serán responsables por todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico.

DÉCIMA SEGUNDA. Cada una de las instituciones de este Convenio proveerá asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su estadía en las respectivas universidades.

Intercambio de Personal Académico

DÉCIMA TERCERA. Ambas instituciones acuerdan revisar anualmente el número de académicos enviados y recibidos y tratarán de mantener un balance numérico.

DÉCIMA CUARTA. Las instituciones en la medida de sus posibilidades podrán apoyar al personal académico de intercambio, en la obtención de recursos para cubrir los gastos de transportación, hospedaje, alimentación y seguro médico internacional.

La institución que envíe personal académico será la responsable de cubrir a éstos su sueldo.

DÉCIMA QUINTA. Los académicos que participen dentro del presente acuerdo, deberán realizar los trámites previstos en la normatividad de su institución de origen, para que se les



autorice ausentarse de sus labores académicas durante el tiempo que dure su estancia en la institución receptora.

DÉCIMA SEXTA. Los académicos que participen en el presente programa de intercambio serán responsables de todos los gastos adicionales del intercambio que se generen tales como gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico internacional.

DÉCIMA SÉPTIMA. Ambas Partes acuerdan, que el personal docente que participe en el presente programa de intercambio mantendrá su relación laboral con su institución de origen.

DÉCIMA OCTAVA. La institución receptora otorgará al personal académico que reciba, al concluir su estancia en dicho centro, una constancia de las actividades docentes realizadas.

Disposiciones comunes

DÉCIMA NOVENA. No están incluidos en el presente acuerdo, los programas académicos de extensión de la Universidad de Guadalajara ofrecidos por sus empresas universitarias: como lo son el Colegio de Español y Cultura Mexicana y el Sistema Corporativo Proulex- Comlex.

VIGÉSIMA. El presente acuerdo tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su firma. En caso de firmas separadas, comenzará a surtir efectos a partir de la última firma. Este Convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las Partes lo solicitan por mutuo acuerdo y por lo menos con 6 meses de antelación a su vencimiento. En este caso, los estudiantes que ya hayan sido aceptados por las Partes no serán afectados y se les permitirá concluir sus estudios respetando todas las cláusulas del presente Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las Partes manifiestan que la firma del presente acuerdo y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas las Partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado, en español e japonés, ambas versiones con igual contenido y validez.

Lugar: Guadalajara, Jalisco, México
Fecha: 1 2 DIC 2019

Lugar: Nagakute-shi, Aichi, Japón
Fecha: 23 OCT 2019

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

AICHI PREFECTURAL UNIVERSITY

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
RECTOR GENERAL

久富木原 五介

DR. REI KUFUKIHARA
PRESIDENTE



MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
SECRETARIO GENERAL

鈴木雅仁

MTRO. MASAHITO SUZUKI
SECRETARIO GENERAL

TESTIGOS

**MTRA. CINTHYA ALEJANDRA NAVARRO
PANTOJA**
COORDINADOR GENERAL DE
COOPERACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN

吉川雅博

MTRO. MASAHIRO YOSHIKAWA
DIRECTOR DE LA OFICINA
INTERNACIONAL





グアダラハラ大学・愛知県立大学間学術協力個別取極

グアダラハラ大学（総長 リカルド・ヴィジャヌエバ・ロメリ博士及び事務総長
ギジェルモ・アルトゥーロ・ゴメス・マタ、以下「UDEG」と略す）及び愛知県
立大学（学長 久富木原 玲博士及び事務部門長 鈴木 雅仁氏、以下「APU」
と略す）の両大学は、下記の宣誓及び条項に遵い、学生及び教職員の交換につい
ての個別取極を締結する。

前文

- I. 両大学は、それぞれの大学の規則に従い、完全な責任能力を有する高等教育機関であり、教育、エクステンション活動、及び研究活動を主たる目的とする。
- II. 本協定書に署名する者は、自己の職位をもって代表する機関に対し、本協定の条項を履行するに十分な権限を許諾されており、真実を述べることを誓約し、これを表明する。
- III. 両大学は、両国の発展のため、それぞれの社会及び国家から信頼を受けている大学の目標、目的及び役割に鑑み、教育、研究及びエクステンション活動を推進・支援することが最も重要であると考え、次に定める本協定の条項及び条件を締結するものである。

本文

第一条

本取極は、両大学間において学部及び大学院の学生、及び教職員の交換を実施するための基盤を定めることを目的とする。

学部生及び大学院生の交換

第二条

出身大学は、受入大学の定める方法と要件に遵って交換プログラムに参加する学生を選考し、指名するものとする。当該学生の入学許可は受入大学の裁量によるものとする。



第三条

本協定に基づく学生の交換は、それぞれの大学の学年暦に沿って行われ、1学期間又は1学年暦間、あるいは学術プロジェクトによってはそれより短い期間で、事前に両大学の合意で決めるものとする。

第四条

交換プログラムに選ばれた学生は、受入大学において授業を選択し、受講することができるが、この授業は出身大学で提供される授業と同じレベルか、同等のレベルの授業に限られる。

第五条

出身大学は、入学許可を得るため、選抜された学生の成績証明書を受入大学に送付しなければならない。

第六条

交換プログラムに参加する学生は、必要があれば、登録料及び授業料としてその費用を出身大学に支払うものとする。受入大学はこれらの費用を徴収しないものとする。

第七条

両大学は、本取極に基づき、一学期間につき最大2名の学生（すなわち、1学年暦間に4名の学生）を交換することに同意する。交換する学生数の不均衡は、翌年度調整するものとする。

第八条

受入大学は、期末試験及び交換留学期間が終了すると、それぞれの留学生が取得した成績証明書を出身大学に送るものとする。履修した授業の単位認定は、本協定に署名した大学の基準に遵うものとする。要請があれば、受入大学は授業内容、交換学生が授業を受ける教員の履歴書、及び大学の成績評価システムについての情報を提供するものとする。

第九条

交換留学生に選ばれた学生は、受入大学がその大学の学生に与える同じ権利と



責任を有し、法律や大学の規則を守るものとする。これを守らない場合は制裁を受けるが、この場合、出身大学に報告される。

第十条

両大学は、交換学生が自らの責任で、出身国においてビザを取得する手続きを行うことに同意する。

第十一条

交換学生は、交通費、宿泊費、食費及び医療保険を含む留学に係わる全ての経費を賄う責任がある。

第十二条

本取極に署名する大学は、交換学生がそれぞれの大学に滞在する間、履修上の助言や相談のサービスを提供するものとする。

教職員の交換

第十三条

両大学は、派遣及び受け入れる教職員の数を毎年確認し、同数となるよう務めるものとする。

第十四条

両大学は、旅費、宿泊費、食費及び海外医療保険の経費を賄う資金の獲得において、交換する教職員を出来る限り支援するものとする。

第十五条

本協定に参加する教職員は、受入大学に滞在する期間、職場を離れる許可を得るため、出身大学の規定で定められた手続きを行うものとする。

第十六条

本交換プログラムに参加する教職員は、旅費、宿泊費、食費及び海外医療保険等の交換に係わる全ての費用に責任を持つものとする。



第十七条

両大学は、本交換プログラムに参加する教職員が出身大学と雇用上の関係を維持することに同意する。

第十八条

受入大学は、教職員がその滞在を終了したとき、実施した教育活動の証明書を授与するものとする。

第十九条

本取極において、Colegio de Español y Cultura Mexicana(CECM)及び Sistema Corporativo Proulex-Comlex など、グアダラハラ大学の事業によって提供されるエクステンション学術プログラムは含まれないものとする。

第二十条

本取極は、署名の日から発効し、5年間有効であり、両大学にとって良い成果が得られた場合、この期間が終了すると、自動的に更新するものとする。また双方の大学が合意して決定した場合、あるいは一方の大学が3ヶ月前に書面により本取極終了の申し出を相手方大学に対し通知した場合、修正または終了することができる。その場合、本取極の全ての条項を尊重し、両大学によってすでに受入れられた学生は、修正または終了の影響を受けることなく、その勉学を全うすることができる。

第二十一条

両大学は、本取極の署名及びここで交わされた約束は善意のもとで生まれたもので、適切な遂行に必要なあらゆる行為がなされるべきであることを表明する。万一、何らかの解釈上の不一致が生じた場合は、双方の合意のもとで解決するものとする。

両大学は本取極を読み、各条項の内容や目的を了解し、本取極の締結において故意の不実表示、悪意、あるいは両大学間の合意を損なういかなる意図もないことを表明した上で、本取極の同一の内容及び効力を有するスペイン語版及び日本語版、各二部に署名する。



グアダラハラ大学

署名地：メキシコ、ハリスコ州グアダラハラ

署名日：



愛知県立大学
Aichi Prefectural University

愛知県立大学

署名地：日本、愛知県長久手市

署名日：

23 OCT 2019

総長 DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI

久富木原 玲

学長 久富木原 玲 博士

事務総長

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA

鈴木雅仁

事務部門長

鈴木 雅仁

証人

グアダラハラ大学

協力・国際化総コーディネーター

MTRA. CINTHYA ALEJANDRA NAVARRO
PANTOJA

愛知県立大学

吉川雅博

国際交流室長

吉川 雅博

